

| | <i>Presupuesto asignado año 2018</i> |
|----------------------------|--------------------------------------|
| Servicios Sociales | 47.427,35€ |
| Juventud | 58.104 € |
| Deportes | 47.000 € |
| Educación | 11.150 € |
| Cultura | 24.500 € |
| Medio Ambiente y Urbanismo | 3.000 € |
| Salud | 4.000 € |
| Seguridad Ciudadana | 8.210 € |
| Festejos | 50.070 € |
| Turismo | 19.000 € |
| Total: | 272.461,35 € |

9. Temporalización:

El I Plan de Infancia y Adolescencia de Arahal tendrá una duración de 4 años, abarcando el período 2018-2022. A lo largo del mismo se llevarán a cabo las medidas que en él se contemplan, en función de las prioridades que anualmente se vayan marcando.

10. Seguimiento y evaluación:

Con un proceso de seguimiento y evaluación del I Plan Local de infancia y Adolescencia de Arahal se pretende valorar su nivel de ejecución, grado de adecuación a la realidad infantil y el nivel de consecución de los objetivos establecidos en cada una de las líneas de actuación así como las posibles modificaciones del mismo en función de: los resultados y necesidades del momento, temporalización y grado de cumplimiento.

Esto nos permitirá obtener información suficiente para evaluar la eficacia y eficiencia del Plan, así como poder determinar el impacto en la sociedad arahalense.

La evaluación del plan tendrá un carácter continuado, debiéndose llevar a cabo para cada una de las actividades y proyectos desarrollados, con el objetivo de diseñar ajustes y/o modificaciones.

Para la coordinación, seguimiento y evaluación del Plan planteamos la siguiente estructura:

Comisión Política compuesta por los responsables políticos de las diferentes áreas, cuya función será la de coordinar la política municipal dirigida a la infancia y adolescencia.

Comisión Técnica Municipal compuesta por el personal técnico de las diferentes áreas municipales implicadas en la ejecución del Plan.

Sus funciones serán:

- Gestionar la ejecución del Plan.
- Elaborar los informes técnicos para el seguimiento y evaluación del Plan.
- Detección de necesidades a tener en cuenta en las siguientes programaciones.
- Elaborar propuestas a incorporar en las programaciones anuales.
- Sensibilización social.

Grupo de Trabajo interdisciplinar, compuesto por personal responsable técnico de cada área municipal y representantes de los diferentes ámbitos de la sociedad (educación, cultura, deportes, salud), ya sean profesionales y/o representantes de las distintas entidades asociativas relacionadas con la infancia.

Sus funciones serán:

- Seguimiento de los compromisos adoptados.
- Analizar, estudiar y valorar las actuaciones propuestas.
- Valoración anual del desarrollo y grado de cumplimiento del Plan.
- Someter a consideración las futuras acciones previstas.
- Proponer iniciativas para mejorar la implementación del Plan.

Estructuras participativas:

- Consejo Local de Bienestar Social
- Grupo de participación infantil y Juvenil «Parlamento Joven».

Sus funciones serán: debatir y valorar las conclusiones de los informes de seguimiento y las programaciones anuales del desarrollo del I Plan Local De Infancia y Adolescencia de Arahal.

11. Fuentes consultadas.

- Guía para el desarrollo de Planes de Infancia y Adolescencia en los Gobiernos locales. Unicef.
- Pongamos a la infancia en la agenda política local. Manual básico para responsables políticos municipales Unicef.
- Plan Local de Infancia 2014-2018, Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Plan Local de Infancia y Adolescencia 2016-2019, Ayuntamiento de Madrid.
- Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016.
- Memoria de actividades Excmo. Ayuntamiento de Arahal 2017.
- Informe Diagnóstico Excmo. Ayuntamiento de Arahal 2017.

36W-9755

BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 266, de fecha 16 de noviembre de 2018, en el tablón de anuncios y en el e-tablón de la web municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se incluye el texto íntegro del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN

Introducción

La acción de distinguir a determinados vecinos y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para el Ayuntamiento de Benacazón, como Administración Local, una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad.

El presente Reglamento de Honores y Distinciones trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Benacazón puede otorgar, adaptado a las necesidades del lugar. En relación con las distinciones que el Ayuntamiento puede otorgar, se establecen tres distinciones:

- Hijo/a Predilecto/a de la villa.
- Hijo/a Adoptivo/a de la villa.
- Medalla de la villa.

Normativa reguladora

El artículo núm. 189 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), respecto a los posibles reconocimientos y distinciones que las Entidades Locales pueden otorgar dentro de su ámbito de competencias, dispone que «Las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.»

Asimismo, el art. 190 del R.O.F., concreta dicha materia en el siguiente sentido:

- «1. Asimismo estarán facultados los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cabildos y Consejos insulares para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.»
- «2. Los nombramientos de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o Administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.»

En relación a los dos artículos anteriores, es el art. 191 R.O.F., el que nos indica lo siguiente:

«Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refieren los dos artículos precedentes, se determinarán en reglamento especial.»

Por tanto, es requisito indispensable para el otorgamiento o concesión de un determinado mérito o reconocimiento institucional, a tenor del art. 191 del R.O.F., la regulación previa del procedimiento de dicho otorgamiento de honor o distinción por medio del correspondiente Reglamento u Ordenanza, en los términos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.), que conlleva:

- 1.º Aprobación inicial por el Pleno Municipal.
- 2.º Exposición pública por un mes.
- 3.º Aprobación definitiva en Pleno Municipal., sin más trámite excepto si existieran alegaciones).

Características de las distinciones

Se considera como la más alta distinción del municipio la de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a. En ellas y ellos deben concurrir relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la cultura, la ciencia, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad.

Los merecedores de la Medalla del Municipio deberán destacar por acciones o servicios que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo por la comunidad.

En relación con el procedimiento, se ha pretendido que el mismo tenga como característica principal la simplicidad con la intención de que en el mismo resalten las cualidades de las personas propuestas frente a un número excesivo de trámites que, lejos de garantizar la justicia de las decisiones, pueden alargar excesivamente el procedimiento.

Será necesaria la mayoría absoluta del Pleno Municipal para la concesión de las distinciones y se establece con el criterio de que, el otorgamiento de las distinciones públicas, han de tener como base un amplio consenso entre los grupos municipales que forman la Corporación.

Se dispone como fecha para la entrega de las distinciones el día que acuerde el Ayuntamiento mediante Decreto de Alcaldía.

Por último, con el presente Reglamento se crea un Libro-Registro de Distinciones, donde deberá inscribirse un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores recogidos en el Reglamento.

Articulado del Reglamento

Artículo 1. *Distinciones.*

1. Las distinciones que podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento de Benacazón, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados al Municipio serán los siguientes:

- a) Título de Hijo/a Predilecto/a de la villa.
- b) Título de Hijo/a Adoptivo/a de la villa.
- c) Medalla de la villa.

2. Las citadas distinciones no generarán derecho a ningún devengo ni tendrán efecto económico o administrativo.

Artículo 2. *De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a de la villa.*

1. El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de la villa, según el nacimiento se haya producido o no en el municipio de Benacazón, es la más alta distinción que la Corporación Municipal puede dispensar a una persona física.

2. El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de la villa de Benacazón significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la cultura, la ciencia, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación de los vecinos del municipio por contar con personalidades tan destacadas ligadas a él por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

3. Quien ostente el título de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de la villa se considerará como Miembro Honorario de la Corporación Municipal, pudiendo lucir, en su caso, las insignias y atributos reservadas a ésta. Igualmente tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra y que así esté previsto.

4. Los Miembros Honorarios de la Corporación no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno Local o la Administración Municipal.

Artículo 3. *Forma del título de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la villa.*

1. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la villa consistirán en un diploma artístico en el que junto al Escudo Municipal y alegorías o símbolos sobre la actividad del galardonado/a, se harán constar de forma escueta los merecimientos. Asimismo se le impondrá una Medalla o Insignia que llevará en el anverso el Escudo Municipal y en el reverso la inscripción de: «Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de la villa», el nombre del municipio y la fecha del otorgamiento de la distinción.

2. No podrá ser concedido más de un nombramiento como Hijo/a Predilecto/a y/o Hijo/a Adoptivo/a de la Villa por mandato municipal o, lo que es lo mismo, por cuatro años, no computándose en dicho número el que fuera concedido a título póstumo.

Artículo 4. *Medalla de la Villa.*

1. La Medalla de la Villa se concederá como distinción honorífica en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por vecinos, grupos, empresas, asociaciones, entidades o instituciones que, teniendo vinculación con el Municipio de Benacazón, representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás vecinos.

2. No podrán ser concedidas más de una Medalla de la Villa por mandato municipal o, lo que es lo mismo, por cuatro años, no computándose en dicho número las que fueran concedidas a título póstumo.

3. Se establece como modelo único para la Medalla del Municipio el que reproduce en el anverso el Escudo Municipal y en el reverso la inscripción «Medalla de la Villa», el nombre del municipio y la fecha del otorgamiento de la distinción.

Artículo 5. *Procedimiento.*

1. El otorgamiento de cualquiera de las citadas distinciones, salvo lo previsto en el artículo anterior, requiere la instrucción previa de expediente en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

Artículo 6. *Iniciativa.*

1. El Ayuntamiento podrá conceder los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento por su propia iniciativa o por iniciativa vecinal o del tejido asociativo local, incoándose expediente mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 7. *Constatación de los méritos.*

1. Incoado el oportuno expediente de concesión, se constatarán los méritos que se invoquen mediante las diligencias o informes que se estimen necesarios.

Artículo 8. *Propuesta.*

1. La concesión de cualquiera de las distinciones previstas es competencia del Pleno Municipal a propuesta de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación. La propuesta habrá de especificar los méritos y las circunstancias que concurren en las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se solicitan las distinciones.

2. Antes de la inclusión en el orden del día del Pleno de la propuesta correspondiente, se dará conocimiento o cuenta de la misma a la Junta de Gobierno y Junta de Portavoces.

3. Para que se considere aprobada la propuesta se requiere que hayan votado a su favor la mayoría absoluta del Pleno Municipal.

Artículo 9. *Acto de entrega o imposición de las distinciones.*

1. Acordada mediante Pleno Municipal la concesión de honores y distinciones, la Alcaldía señalará el lugar y fecha del acto de entrega de las distinciones que simbolizan los reconocimientos recogidos en este Reglamento. El acto, presidido por el Alcalde o Alcaldesa, tendrá carácter cuatrienal y se realizará en la fecha establecida mediante Decreto de Alcaldía. Dicho acto tendrá carácter público, celebrándose Acto o Gala con asistencia de la Corporación Municipal en Pleno y revestirá destacada solemnidad.

Artículo 10. *Del Libro-Registro de Distinciones.*

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse, por orden cronológico, en un Libro-Registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 11. *Privación de las Distinciones.*

1. La Corporación Municipal podrá privar de las distinciones en cualquiera de sus clases, con los mismos requisitos que son requeridos para su concesión, a cualquiera de los que por motivos notorios se hicieran acreedores a ello.

Disposición primera.

La presente normativa no afecta a las distinciones concedidas previamente por el Ayuntamiento de Benacazón, las cuales conservarán su total validez.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P.), de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

En Benacazón a 18 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, Juana María Carmona González.

36W-9724

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Guillena, mediante resolución de Alcaldía núm. 1146/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, resolvió acuerdo de aprobación del listado definitivo de admitidos y excluidos del proceso de selección para una plaza de Oficial de usos múltiples del Ayuntamiento de Guillena, así como la designación de tribunal calificador y fijación de fecha de inicio de las pruebas selectivas, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Visto que con fecha 22 de marzo se aprobaron por la Junta de Gobierno Local las Bases que rigen la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de usos múltiples en régimen de contrato laboral fijo del Ayuntamiento de Guillena, que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 97 de 28 de abril de 2018.

Expirado el plazo para la presentación de instancias y documentación el pasado 27 de julio de 2018, mediante Resolución de Alcaldía núm. 770, de fecha 13 de agosto, se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos, la cual es publicada en «BOP» núm. 205, de 4 de septiembre y posterior corrección de error publicada en «BOP» núm. 207, de 6 de septiembre de 2018.

Expirado el plazo de subsanación de errores, de conformidad con las bases que rigen el procedimiento y con el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos:

| N.º | Apellidos y nombre | DNI |
|-----|---------------------------------|----------|
| 1 | Barragán Gavira, Joaquín | ***938-V |
| 2 | Domínguez Fernández, Francisco | ***721-H |
| 3 | Espinosa Gavira, José Antonio | ***551-S |
| 4 | González Aragón, Manuel | ***171-M |
| 5 | Gutiérrez López, Miguel | ***451-P |
| 6 | Gutiérrez López, Rafael | ***194-M |
| 7 | López Casero, José | ***090-P |
| 8 | Lozano Granada, José | ***870-Y |
| 9 | Morales Morales, Antonio Manuel | ***063-J |
| 10 | Muñoz Hidalgo, Ernesto | ***233-P |
| 11 | Romero Vigal, Antonio Jesús | ***272-E |
| 12 | Sánchez Liánez, Manuel José | ***926-Z |
| 13 | Villar Rodríguez, Luis Javier | ***898-D |
| 14 | Fernández Bernal, Sebastián | ***744-G |
| 15 | Gavira Salas, Manuel | ***237-A |
| 16 | Mancera Cantalejo, Miguel Ángel | ***289-W |

Segundo. Excluir definitivamente del proceso las siguientes solicitudes por no haber presentado documentación requerida en el período de subsanación o no ser subsanable el defecto de su solicitud.

| N.º | Apellidos y nombre | Observaciones | DNI |
|-----|---------------------------------|--|----------|
| 1 | Arroyo Reina, Adán | No presenta titulación académica exigida | ***373-J |
| 2 | Cabello Velázquez, Manuel | No presenta titulación académica exigida | ***843-Z |
| 3 | Domínguez Vázquez, Manuel | No presenta titulación académica exigida | ***506-R |
| 4 | Santamaría Navarro, José Manuel | No presenta titulación académica exigida | ***472-R |

Tercero. Conforme las bases que rigen la convocatoria en su artículo 6 se designa tribunal calificador que estará compuesto por los siguientes:

- Presidente: Doña Encarnación Coveñas Peña (titular).
Doña Begoña Fernández-Argüelles García (suplente).
- Vocales: Doña Manuel Buiza Fernández (titular).
Doña Manuela Viveros Martín (suplente).
Doña Elena Morales Silva (titular).
Don José Correa Falante (suplente).
Don Juan Manuel Vela Villa (titular).
Don José Antonio Rodríguez Cenizo (suplente).
Don Rogelio de la Cuadra Buil (titular).
Don Gabriel Espinosa Santiago (suplente).
- Secretaria: Doña Paloma Olmedo Sánchez (titular).
Doña Manuela Torres Martínez (suplente).